

ACUERDO MINISTERIAL Nº DM-2013-020

ERIKA SYLVA CHARVET

MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

**Que** el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

**Que** de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

**Que** de acuerdo con el Art. 3 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitada por personas naturales y jurídicas, contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

**Que** mediante comunicación de 09 de noviembre de 2012, presentado en el Ministerio de Cultura el 11 de diciembre de 2012, el señor Rodrigo Edmundo Haro Andocilla, en calidad de miembro fundador y Presidente provisional de la "Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC"





Ministerio  
de Cultura

domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

**Que** conforme establece el Art., 2 inciso segundo, del Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, se remite el certificado de depósito bancario de 03 de diciembre de 2012, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400,00), que contiene la Cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco Nacional de Fomento, a través del cual se justifica su patrimonio;

**Que** de acuerdo con el Estatuto de la organización en formación la "Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, dicha organización solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la Personería Jurídica, se registrá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil;

**Que** los socios de la "Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC" han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 4, 15, 25 octubre de 2012, según consta del acta certificada por el Secretario de la Directiva Provisional; y

**Que** el presente Proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC", domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la Personería Jurídica.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la "Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC", con los siguientes agregados, que se incorporarán a continuación del artículo 44:

"La Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC", se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.





La Asociación cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia”.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 25 de septiembre de 2012, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	<b>Nº DE CÉDULA:</b>
Luis Ernesto Ron Chávez	170803890-4
Rodrigo Edmundo Haro Andocilla	060276308-8
Jorge Eduardo Medina Rosero	170884912-8
Rodrigo Mauricio Cueva Jácome	170721792-1
Luis Eduardo Monteros Arregui	170645886-4
Eduardo Ramiro Bonilla Vilela	170657808-3
Kollin Marco Clavijo	170977762-5
Khalifé Moraga José Raúl	170399658-5

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la “Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC”, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección de la directiva, remitirá la documentación requerida por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto y al presente Acuerdo Ministerial lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internos, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatutos y otorgamiento de Personería Jurídica de la “Asociación de Técnicos y Realizadores Audiovisuales del Ecuador-ASOTEC” del Cantón Quito.

Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.





Ministerio  
de Cultura

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo 2013

*Erika Sylva Charvet*  
**MINISTRA DE CULTURA**

